

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P. LUNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1984

Nº 20.144

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 15 de 4 de septiembre de 1984, por la cual se crea y se reglamenta la Carrera Sanitaria y el Escalafón Sanitario.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 63 de 24 de agosto de 1984, por el cual se reglamenta la fianza a que se obligan los contratistas del Estado cuando son emitidas por compañías aseguradoras.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CREASE Y SE REGLAMENTA LA CARRERA SANITARIA Y EL ESCALAFON SANITARIO

LEY 15

(de 4 de Septiembre de 1984)
Por la cual se crea y se reglamenta la Carrera Sanitaria y el Escalafón Sanitario.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Para los efectos de esta Ley se entiende como Carrera Sanitaria la actividad especializada de las ciencias de la salud que se ocupan de la administración de los servicios de salud en las entidades centralizadas, autónomas y semiautónomas del Estado.

ARTICULO 2: Declárase Carrera Pública Especializada las funciones de administración de los servicios de salud ejercidas por los profesionales de la medicina, enfermería, ingeniería sanitaria, odontología, veterinaria, farmacia, nutrición y demás profesiones sanitarias y afines de nivel universitario que señale la Ley. A quienes las ejerzan se les reconoce el derecho de estabilidad, remuneración adecuada, ascenso, indemnización en caso de separación jubilación y pensión.

ARTICULO 3: Para hacer efectiva la Carrera Sanitaria, crease el Escalafón

Sanitario, en el que figurarán exclusivamente los profesionales mencionados dedicados a tiempo completo y a exclusividad a las funciones de salud pública señaladas.

PARAGRAFO: La dedicación exclusiva es compatible con la enseñanza y la investigación en el campo de la salud pública, la medicina y ciencias afines en establecimientos de enseñanza superior, siempre y cuando no sean jornadas simultáneas de trabajo.

ARTICULO 4: La presente Ley tiene como objetivo el mejoramiento integral de las condiciones de trabajo de los profesionales dedicados al ejercicio de la salud pública y el perfeccionamiento de la administración de los servicios de salud en todo el país.

ARTICULO 5: Para ingresar al Escalafón Sanitario se establecen los siguientes requisitos generales:

a) Ser de nacionalidad panameña.
b) Poseer un título universitario a nivel de licenciatura o equivalente expedido o autorizado según lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución.

c) Estar autorizado para el libre ejercicio de su profesión dentro del territorio nacional;

ch) Poseer un título de postgrado a nivel de Maestría en Salud Pública o e-

quivalente, expedida por una Universidad o institución reconocida por el gobierno panameño;

d) Haber ejercido la profesión, durante un período no inferior a tres (3) años, después de haber obtenido la idoneidad;

e) Comprobar, mediante la certificación correspondiente, que goza de buena salud física y mental;

f) No haber sido condenado por delitos contra la administración pública.

PARAGRAFO: La equivalencia de la Maestría en Salud Pública la reconocerá el Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 6: Para entrar a la Carrera Sanitaria se requiere:

a) Cumplir los requisitos generales establecidos en el Artículo 5 de la presente Ley;

b) Ganar el concurso para la vacante respectiva;

c) Que existan, conforme a los Artículos 10 y 11 de la presente Ley, las posiciones vacantes.

ARTICULO 7: El Escalafón Sanitario consistirá de tres (3) categorías así:

TERCERA CATEGORIA: Los profesionales universitarios que cumplen los requisitos generales establecidos en la presente ley.

SEGUNDA CATEGORIA: Los que hayan cumplido cinco (5) años en la ter-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAN DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Mermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B.0.25

cera categoría con evaluaciones satisfactorias;

PRIMERA CATEGORIA: Los que hayan cumplido cinco (5) años en la segunda categoría con evaluaciones satisfactorias.

PARAGRAFO: Los profesionales de la Salud Pública cuyos gremios poseen leyes de escalafón propias, serán regidos por aquella, sin perjuicio de los beneficios que otorga la presente Ley.

ARTICULO 8: Todo ingreso al Escalafón Sanitario se hará por concurso, anunciado en los diarios de circulación nacional durante un mínimo de tres (3) días consecutivos no menos de treinta días calendarios antes de la fecha del concurso. Los concursos se regirán por el Reglamento expedido para tal fin por la Comisión Nacional de Carrera Sanitaria. Actuará como jurado en cada concurso un Comité ad hoc de tres (3) miembros constituido así: un representante de la Entidad Centralizada, Autónoma o Semiautónoma en que se da el concurso; un representante de la Sociedad Panameña de Salud Pública y un representante del gremio más afín al cargo objeto del concurso.

ARTICULO 9: No podrá participar como jurado ningún familiar de los concursantes hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

ARTICULO 10: Los ingresos al Escalafón se harán a medida que ocurran vacantes o se creen nuevas plazas. Sólo podrán crearse vacantes por renuncia, falta, invalidez, jubilación o fallecimiento de los funcionarios; y cada vez que ocurra una vacante se llamará a concurso para llenar la misma dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días. La convocatoria a concurso será hecha por la autoridad correspondiente de la entidad centralizada, autónoma o semiautónoma, según fuese el caso.

ARTICULO 11: Los funcionarios que al momento de entrar en vigencia la presente Ley estén ocupando cargos amparados por la Carrera Sanitaria, y cumplan con los requisitos establecidos, quedan exceptuados del requisito de concurso para continuar en el ejercicio de los mismos cargos, e ingresarán a la categoría que les correspondan según los años acumulados en el ejercicio a tiempo completo de car-

gos amparados por la presente Ley; no así para ser nombrados en otros cargos de jefatura. El cumplimiento de este artículo será responsabilidad de la Oficina de Personal o su equivalente, de la institución respectiva.

ARTICULO 12: La asignación de funciones a miembros del Escalafón Sanitario se podrá hacer únicamente a otros cargos donde se ejerzan funciones amparadas por la presente Ley, sin necesidad del requisito de concurso señalado en el artículo 8.

ARTICULO 13: Forman parte de la Carrera Sanitaria todos los cargos técnico-normativos y directivos del nivel nacional, regional y de área sanitaria, que correspondan al ejercicio directo de la administración de los servicios de salud en las entidades centralizadas, autónomas y semiautónomas del Estado, y deberán ser ocupados por profesionales que cumplan los requisitos generales establecidos en el Artículo 6 de esta Ley.

PARAGRAFO: Los cargos de dirección superior que dependan directamente de la autoridad nominante podrán ser ocupados por profesionales designados libremente por dicha autoridad, siempre y cuando los mismos cumplan los requisitos generales establecidos en el artículo 5 de la presente Ley y estén en la primera o segunda categoría de este Escalafón.

ARTICULO 14: Los cargos de jefatura de programa o de Departamento a nivel nacional sólo podrán ser ocupados por miembros del Escalafón que estén en la primera o segunda categoría de este Escalafón.

ARTICULO 15: Cada miembro del Escalafón Sanitario tendrá derecho:

a) Al sueldo básico que corresponda a su categoría.

b) A un 6% de sobresueldo por cada dos (2) años completos de servicio; una vez que haya entrado a la primera categoría de este Escalafón;

c) A gastos de movilización y otros por comisiones fuera de su sede habitual;

ch) A viáticos por alimentación y hospedaje proporcionales a su sueldo total;

d) Al porcentaje de sobresueldo vigente cuando sea destinado a cargos

temporales o permanentes en áreas de difícil acceso (vivienda y alimentación);

e) A los sobresueldos por jefatura según una escala uniforme en todo el territorio nacional que contemple los diferentes niveles de responsabilidad mientras ejerza la dirección o jefatura en cualquiera de los niveles contemplados en la presente Ley.

f) A estabilidad en el ejercicio de actividades propias de la Salud Pública. Se entiende por estabilidad el derecho del funcionario de ejercer uno de los cargos de la Carrera Sanitaria, amparado por la presente Ley, pero no el derecho a ocupar cargos definidos o jefatura;

g) A conocer el resultado de sus evaluaciones;

h) A ascender de categoría conforme a la presente Ley;

i) A continuidad dentro de la Carrera Sanitaria y del Escalafón respectivo cuando gocen de licencias otorgadas por motivo de estudios, enfermedad y contratación por organismos internacionales de Salud.

ARTICULO 16: La remuneración básica a los miembros del Escalafón Sanitario se ajustará a la siguiente escala, según categoría:

a) Tercera Categoría: Será igual a un 30% por encima del sueldo que le corresponde al funcionario de acuerdo al Escalafón propio de su gremio profesional, sus años de servicio y méritos.

b) Segunda Categoría: Serán igual a un 50% por encima del sueldo básico que le corresponde a cada miembro según el Escalafón propio de su gremio profesional.

c) Primera Categoría: Será igual a un 60% por encima del sueldo básico que le corresponde a cada miembro según el escalafón propio de su gremio profesional.

ARTICULO 17: Cuando por cualquier motivo ocurra un aumento en las escalas salariales propias de algún gremio afín, se harán los ajustes en la remuneración de los profesionales afectados en cada una de las categorías de este Escalafón Sanitario.

ARTICULO 18: Cada miembro del Escalafón Sanitario tendrá el deber de:

a) Dedicarse a tiempo completo y en

forma exclusiva al desempeño de sus funciones.

b) Cumplir su trabajo con esmero, eficiencia, honestidad e imparcialidad.

c) Abstenerse de actividades políticas partidistas en el ejercicio de sus funciones.

ch) Guardar una conducta profesional ejemplar.

d) Respetar las disposiciones que rigen a la Carrera Sanitaria.

e) Guardar el debido respeto a los demás miembros del Escalafón Sanitario.

ARTICULO 19: Se dejará de ser miembro del Escalafón Sanitario sólo por renuncia, invalidez física o mental, jubilación, fallecimiento o por causas contempladas en el Artículo 18 de esta Ley.

ARTICULO 20: La renuncia de un miembro lo separa de inmediato del Escalafón, pero le da derecho al ingreso posterior mediante concurso, siempre que en el reitro no hubieren mediado irregularidades o incompetencia y que el interesado tenga menos de sesenta años, buena salud física y mental y antecedentes honorables. El reingreso se hará en la misma categoría que ocupaba el solicitante al renunciar y éste tendrá derecho, para los efectos de remuneración, ascenso y jubilación, al reconocimiento de los años de servicio anteriores a la renuncia y a los sobresueldos por antigüedad devengados antes de la renuncia.

ARTICULO 21: La separación por falta cometida por un miembro del Escalafón sólo procederá mediante proceso escrito, incoado ante la Comisión de Carrera Sanitaria y fallo condenatorio de éste, previa evacuación de las pruebas de cargo y descargo, con intervención del acusado o de su apoderado.

Las únicas causales de separación por falta son:

a) Abandono del cargo sin causa justificada por más de ocho (8) días seguidos, o por más de treinta (30) días en total en el año.

b) Cuando así lo ordene una sentencia condenatoria firmada por un Tribunal competente con fundamento en las normas del Código Penal.

c) Condena judicial por delitos contra la administración pública.

ch) Extralimitación grave de funciones.

ARTICULO 22: Encasque un miembro del Escalafón Sanitario sea destituido por causa no prevista en esta Ley, mantendrá todos sus derechos hasta tanto las autoridades competentes fallen en forma definitiva.

ARTICULO 23: Los miembros del Escalafón separados por falta cometida perderán todos los beneficios que les concede esta Ley, pero no los de jubilación. Tendrán, además, derecho a un mes de sueldo por año de servicio, hasta un máximo de seis sueldos mensuales. El fallo condenatorio de la Comisión de Carrera Sanitaria será proclamada oficialmente por el Organo Ejecutivo.

ARTICULO 24: Las faltas disciplinarias de miembros del Escalafón serán sancionadas de conformidad al Reglamento de Personal de la Institución respectiva, y serán aplicadas por su superior inmediato. Sin perjuicio del Recurso de Apelación, siguiendo los canales establecidos.

ARTICULO 25: Créase la Comisión Nacional de Carrera Sanitaria, integrada por:

a) El Ministro de Salud o su representante quien la preside.

b) El Director General de la Caja de Seguro Social o su representante.

c) El Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales o su representante;

ch) Dos representantes de la Sociedad Panameña de Salud Pública; designados por el Ejecutivo de una terna presentada por la Sociedad.

PARAGRAFO: La Comisión Nacional de Carrera Sanitaria deberá instalarse en un plazo no mayor de treinta días después de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 26: Son atribuciones de la Comisión Nacional de Carrera Sanitaria:

a) Investigar y aprobar las solicitudes de ternas presentadas por miembros del Escalafón.

b) Conocer y fallar sobre acusaciones de faltas causales de separación atribuidas a miembros del Escalafón.

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

ch) Conocer y fallar sobre denun-

cias de violaciones a la misma.

d) Confeccionar un Reglamento interno.

e) Reglamentar los concursos de ingresos al Escalafón Sanitario.

f) Desarrollar los Reglamentos pertinentes que señale la Ley.

ARTICULO 27: El Estado deberá facilitar la especialización en Salud Pública de los profesionales necesarias para cubrir las necesidades del país.

ARTICULO 28: El Estado garantizará a los profesionales de la Salud Pública que abandonen el ejercicio privado de la profesión para dedicarse al servicio público, la más amplia seguridad de las prerrogativas que esta Ley les otorga.

ARTICULO 29: Las anteriores disposiciones tendrán primacía sobre las de cualquier Ley o Reglamento, generales o especiales en la parte que sean contrarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

ARTICULO 30: Mientras no existan en el país suficiente personal especializado en Salud Pública para llenar los cargos al nivel regional y de área sanitaria amparados por la presente Ley, éstos podrán ser ocupados por profesionales con experiencia equivalente en el ejercicio de la Salud Pública.

ARTICULO 31: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H.R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.
DE DE 1984.

JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

ALBERTO CALVO
Ministro de Salud

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REGLAMENTASE LA FIANZA A QUE SE OBLIGAN LOS CONTRATISTAS DEL ESTADO CUANDO SON EMITIDAS POR COMPAÑIAS ASEGURADORAS.

DECRETO No. 63
(De 24 de agosto de 1984)

"Por el cual se reglamenta la fianza a que se obligan los contratistas del Estado cuando son emitidas por compañías aseguradoras".
EL CONTRALOR GENERAL DE LA

REPUBLICA,
En ejercicio de la Facultad otorgada en el Artículo 1095 del Código Fiscal,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Reglamento, la Contraloría General de la República sólo

aprobará y aceptará como fianzas a favor del Estado, paragarantizar obligaciones asumidas por sus contratistas, cuando son otorgadas por compañías aseguradoras, aquellas emitidas en la forma, términos y condiciones establecidos en las respectivas normas del Código Fiscal y por las disposiciones

del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: La fianza emitida en forma de Póliza de Compañía de Seguros, es un contrato contenido en un documento de texto breve y general, que vincula al FIADOR, que es la compañía aseguradora garante del cumplimiento de la obligación de una persona jurídica o natural, llamada FIADO, para con un tercero, que es la Institución Pública correspondiente, llamada BENEFICIARIO.

La compañía aseguradora se denomina LA FIADORA y la Institución Pública correspondiente LA ENTIDAD OFICIAL para efectos de reclamación; también se entiende a la Contraloría General de la República como LA ENTIDAD OFICIAL.

ARTICULO TERCERO: Sólo las compañías de seguros registradas para operar en la República de Panamá y con solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros, pueden emitir Fianzas para garantizar obligaciones de un contratista del Estado. La Contraloría General de la República, cuando lo estime necesario para calificar y aprobar una fianza, podrá solicitar a la Superintendencia de Seguros que dictamine sobre el monto de obligaciones contractuales que puede garantizar una compañía aseguradora.

ARTICULO CUARTO: La presente reglamentación tiene por objeto las fianzas siguientes:

1. Fianza de Propuesta: es aquella fianza provisional para garantizar que una persona al participar en una Licitación Pública, Concurso de Precios, o Solicitud de Precios que realiza una Institución Pública, en caso de que le sea adjudicado el acto correspondiente, presentará la Fianza Definitiva o de Cumplimiento de contrato dentro del término de tres (3) días, a partir de la fecha en que se le requiera por escrito. Cuando el proponente incumpla, el Fiador compensará al Beneficiario por el monto garantizado en la Fianza. La Fianza de Propuesta tendrá un período de vigencia no menor de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la fecha de la apertura de las ofertas.
2. Fianza de Cumplimiento de Contrato: Es la fianza definitiva que garantiza la obligación de celebrar el contrato, de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar. Su vigencia corresponde al período de ejecución del contrato principal más un término de un año si se tratare de bienes muebles, para responder de vicios redhibitorios, o sea relativos a mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, y por el término de tres (3) años si se tratare de obra inmueble para responder de defectos de construcción.
3. Fianza de Pago: Cuando la naturaleza de una obra lo requiera y la Institución Pública correspondiente lo solicite, el contratista suministrará una Fianza de Pago para garantizar el pago a terceros, por servicios de mano de

obra utilizados en la ejecución del contrato principal. Su vigencia corresponde a un período de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional del anuncio de determinación y recibo a satisfacción de la obra y que quien tenga créditos pendientes contra el contratista los presente dentro de este término.

En todo caso, EL CONTRATISTA para recibir el pago final se obliga a hacer la publicación dentro del término de 30 días subsiguientes a la fecha del Acta de Entrega Final de la Obra.

Cuando en el contrato se requiera garantizar el pago de otros créditos por servicios directamente incorporados en la obra, se formalizará esta garantía mediante la expedición de un Endoso a la Fianza de Pago.

4. Fianza de Pago Anticipado: es aquella fianza que garantiza el reintegro de determinada suma de dinero entregada por adelantado a El Contratista, siempre que no sea usada para la oportuna y debida ejecución del contrato.

La vigencia de esta fianza corresponde al período de ejecución del contrato principal más un término de treinta (30) días posteriores al vencimiento del mismo. También cesará toda responsabilidad por razón de la Fianza de Pago Anticipado cuando LA ENTIDAD OFICIAL declare que el Contratista le ha reembolsado o cancelado la suma adelantada.

ARTICULO QUINTO: El documento de Fianza deberá contener la siguiente información:

1. En la parte superior, referencia a la aplicación o destino de la Fianza: CONTRATACION PUBLICA.
2. Denominación de la Fianza.
3. Número de la Fianza.
4. Institución Pública Beneficiaria o Entidad Oficial.
5. Nombre del Fiado o Contratista.
6. Suma Máxima o Monto garantizado.
7. Nombre de la Compañía de Seguro que emite la Póliza.
8. Referencia a la Licitación Pública, Concurso de Precios o Solicitud de Precios, según el caso, haciendo mención de la fecha de su verificación, en todo caso, con expresión del objeto del Contrato Principal.
9. Declaración de la Fiadora sobre su compromiso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Fiado y, en caso de que éste incumpla, su compromiso de hacer efectiva la garantía a favor de la Institución Pública Beneficiaria, con sujeción a las estipulaciones y circunstancias expresadas en los términos que se indican en las distintas Fianzas, cuyos textos aparecen en los Modelos que han sido considerados por la Asociación Panameña de Aseguradores, Cámara Panameña de la Construcción y aprobados por la Contraloría General de la República.
10. Fecha de expedición de la Fianza.
11. Declaración de que el texto de la Fianza ha sido aprobado por el Contralor General de la República.

ARTICULO SEXTO: La compañía de

Seguro emitirá las fianzas con base en las especificaciones y pliego de cargos del contrato o con base en el texto del proyecto o modelo de contrato que se obliga a garantizar. Para esos efectos la Institución Pública correspondiente suministrará previamente al interesado copia del documento respectivo, medida que tiene por finalidad que La Fiadora conozca adecuadamente las obligaciones que garantiza.

ARTICULO SEPTIMO: El requerimiento al Contratista para que constituya la fianza definitiva o de Cumplimiento de Contrato, a que hacen referencia los artículos 51 del Código Fiscal y 46 del Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1930, o alguna otra fianza que se requiera a la firma de contrato, se hará por la Institución Pública correspondiente cuando se haya producido las autorizaciones de Gabinete Económico, Consejo de Gabinete u otro organismo administrativo que determine la Ley y los reglamentos, según sea el caso. Luego de obtenidas esas autorizaciones el Contratista deberá consignar la Fianza de Cumplimiento de Contrato, dentro del término de tres (3) días hábiles a contar desde la fecha en que se le requiera para ello mediante comunicación escrita, en la que se le especificará dicha circunstancia.

ARTICULO OCTAVO: Cuando el Contratista deje de cumplir con la obligación que garantiza la fianza, la Institución Pública correspondiente lo notificará a LA FIADORA para que ésta adopte las acciones que le correspondan; además, siempre lo comunicará al Contralor General de la República para los fines de coordinar las medidas que sean pertinentes a los mejores intereses de El Estado.

ARTICULO NOVENO: A partir de la fecha del presente Decreto se tiene por aprobados los modelos de la Fianza de Propuesta, Fianza de Cumplimiento de Contrato, Fianza de Pago y Fianza de Pago Anticipado, cuyos textos fueron considerados y convenidos por la Comisión de Trabajo Integrada por representantes autorizados de la Asociación Panameña de Aseguradores, la Cámara Panameña de la Construcción y la Contraloría General de la República, documentos que en sus páginas tienen estampados el sello correspondiente a la Contraloría General, y aparecen adjunto al Acta de Clausura de dicha Comisión, fechada veintidós (22) de agosto de 1934.

La Contraloría General de la República exigirá el uso de los expresados modelos de Fianza treinta días después de la fecha del presente Decreto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Comuníquese y Cúmplase.
FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General.
JULIO C. ARSONA O.
Director de Administración y Finanzas.

NOTA: Por errores involuntarios captados en la publicación del Decreto N° 63 de 24 de agosto de 1984, publicado en la Gaceta Oficial N° 20.134 de 3 septiembre de 1984, nuevamente hacemos su publicación.

Damos fe.

Humberto Spadafora Pinilla
Director de la Gaceta Oficial

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 1501 de 3 de septiembre de 1984, otorgada ante la Notaría Segunda del Circuito de Chiriquí, he comprado a JAMES WILLIAM LOPEZ MOORE, portador de la cédula No. PE -5 - 379, el establecimiento comercial denominado "DISCO BAR BILLY'S", ubicado en Calle B Norte de la ciudad de David, amparado por la Licencia Comercial tipo B No. 20124.

David, 4 de septiembre de 1984.

MANUEL GOMEZ GONZALEZ
Céd. No. N-15-100

L - 067751

3a. Publicación

AVISO

ROBERTO RAMIRO RIVERA MORENO, para darle cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio. Aviso al público que he vendido el negocio denominado "BODEGA LA SANTENITA" amparada con la licencia Comercial Tipo "B" N. 10018, con ubicación en Quebro, Distrito de Montijo, al señor VIDAL VERGARA NIETO, panameño, agricultor mayor de edad con cédula de identidad personal N. 7-58-972.

ROBERTO RAMIRO
RIVERA MORENO
Céd. 7-48-452

(L112157)

2da. publicación

AVISO

Para conocimiento del público en general, Yo Chan Yiu Tong he comprado el establecimiento Comercial denominado "Cantina Café Miami" ubicada en Calle No. 9 y 10 Ave. Balboa en la ciudad de Colón mediante escritura pública No. 168 Exp. por el notario segundo del Circuito de Colón, y de acuerdo con el artículo No. 777 del Código de Comercio.

Con cédula No. 15-608

(L-502840)

2a. Publicación

REMATES:

EDICTO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes dieciséis -16- de octubre del año en curso, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes paraseguidos en el Juicio Ejecutivo promovido por GUILLERMINA R. DE CASTREJON contra JOYERIA Y NOVEDADES MARTA y OSCAR MAGANA, los cuales se describen así:

1 reloj Citizen con esfera Chocolate 21 rubies con su respectivo brazalete de metal blanco.	30.00
1 reloj Citizen de hombre con esfera crema, brazalete de metal blanco, 21 rubies.	30.00
2 relojes Citizen de hombre, con esferas negra, 21 rubies, metal blanco a B/30.00 c/u	60.00
2 relojes Citizen para hombre, con esferas blancas, 21 rubies, calendario, metal blanco a B/30.00 c/u ..	60.00
1 reloj Citizen automático calendario, con esfera negra, metal blanco para mujer.	30.00
6 relojes Citizen de Quartz metal blanco esfera negra para hombre a B/30.00 c/u.	180.00
3 relojes para hombre, metal blanco marca Orient Quartz a B/30.00 c/u.	90.00
1 reloj marca Orient mecánico, calendario con esfera color lila de hombre.	30.00
2 relojes de pared Teletonic Quartz con números romanos a B/20.00 c/u.	40.00
1 reloj para dama Comarín con aro redondo, plateado.	20.00
1 reloj de pared Teletonic esfera blanca, enmarcado en plástico chocolate y color caoba con adornos dorados.	20.00
5 relojes marca Sharp para dama pulsera de cuero negro a B/20.00 c/u.	100.00
1 reloj marca Asaro para dama, oro dorado con brazalete blanco.	15.00
1 reloj megatrón Crystal con el rubí con esfera blanca.	20.00
3 relojes Megatrón Crystal con esferas crema, brazalete plateado para hombre a B/15.00 c/u.	45.00
2 relojes de hombre con esferas negras, marca Megatrón Crystal con pulsera plateada a B/15.00 c/u.	30.00
2 relojes de hombre sharp Quartz con pulso blanco a B/15.00 c/u	30.00
1 reloj de hombre marca Sharp Quartz con pulso de plástico.	15.00
2 relojes Megatrón Crystal con esfera negra con pulso blanco de hombre a B/15.00 c/u.	30.00
1 reloj Megatrón Crystal de hombre con esfera blanca con pulso plateado.	15.00
1 reloj de pared Teletonic Quartz con esfera blanca con marco verde.	20.00
1 espejo con marco dorado cuadrado.	10.00
1 reloj redondo de mesa, con esfera negra Orient con estuche.	10.00
1 reloj marca Orient de mesa con manasillas verdes de estuche	10.00
3 relojes cuadrados con esferas blancas y crema Quartz a B/10.00 c/u.	30.00
1 reloj cuadrado con estuche, de mesa con esferas blancas Equit con manasillas verdes.	10.00
5 pulseritas de oro con chapitas a B/10.00 c/u.	50.00
9 collares de oro blanco a B/10.00 c/u.	90.00

1 cadenita de oro blanco con la estrella de David.	15,00
1 cadenita de oro blanco sin medalla.	10,00
8 medallitas con signos Zódiacos a B/3,00 c/u.	24,00
1 anillo de oro blanco de matrimonio con estremitas.	15,90
13 sortijas con labores superpuestas de oro blanco, valoradas a B/5,00 c/u.	65,00
10 sortijas metal blanco a B/4,00 c/u.	40,00
5 sortijas metal blanco con piedrecitas en el centro a B/3,00 c/u.	15,00
4 sortijas metal blanco con círculo superpuestos a B/2,00 c/u.	8,00
17 estrellas de David metal blanco a B/1,00 c/u.	17,00
13 corazones metal blanco para mujer a B/0,10 c/u.	1,30
21 navajitas de metal blanco a B/0,10 c/u.	2,10
13 hojitas de trefol de metal blanco para dama a B/0,05 c/u.	0,65
1 dije de plata con piedrita verde.	0,05
1 juego de aro de oro blanco para matrimonio con monte alto con una piedrita blanca.	75,00
1 dije de la moneda panameña de B/1,00 con el borde ondeado bañada en oro.	15,00
1 collar gargantilla de oro chatado.	50,00
1 pulsera de oro achatado.	20,00
6 collares de oro metal amarillo sencillos a B/20,00 c/u.	120,00
3 collares de oro con bolitas a B/20,00 c/u.	60,00
1 cadenilla de oro dorado para hombre.	30,00
2 collares de oro amarillo a B/25,00 c/u.	50,00
2 gargantilla de oro amarillo a B/20,00 c/u.	40,00
16 pulseras de oro amarillo a B/10,00 c/u.	160,00
1 collar de oro amarillo.	15,00
8 dijes de oro amarillo con diferentes diseños a B/5,00 c/u.	40,00
5 anillos de metal amarillo a B/20,00 c/u.	100,00
2 anillos de oro blanco a B/20,00 c/u.	40,00
14 sortijas de oro con piedras de coral rojo y celeste a B/10,00 c/u.	140,00
3 juegos de aretes de oro amarillo a B/10,00 c/u.	30,00
1 juego de arete de oro amarillo.	10,00
5 juegos de aretes de oro amarillo para niños a B/5,00 c/u.	25,00
6 juegos de aretes de oro con piedra celeste a B/5,00 c/u.	30,00
1 juego de arete de oro con piedra roja.	5,00
1 juego de arete de oro con piedra blanca.	10,00
1 juego de arete de oro.	5,00
11 relojes de mesa a B/9,00 c/u.	99,00

Servirá de base para este remate la suma de B/.2.645,66, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para acreditarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público este evento mediante la fijación y publicación de los avisos correspondientes con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nueva fecha y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde, del día antes señalado, pues de esa hora en adelante tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 13 de agosto de 1984

EL SECRETARIO:

(FDO) J. STOS. VEGA

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA

L-185092

(única publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

EMPLAZA A:

LEOPOLDO GONZALEZ, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este

Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de DIVORCIO que en su contra ha instaurado FRUENDIA ROBINSON DE GONZALEZ advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 22 de FEBRERO de mil novecientos ochenta y cuatro, y copias

del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) ZOILA R. ESQUIVEL
JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA
L-067560
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio, EMPLAZA al señor LUIS BENJAMIN MOREIRA G, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa IDA ELENA DE LA TORRE V.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 24 de febrero de 1984, por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,
LICDO. JESUS E. VALDES
XIMARA BULGEN
LA SECRETARIA
L-502928
(única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 162

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio;

EMPLAZA:

A. ABRAHAM MEHLMAN, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio Ejecutivo propuesto por EMMA S.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 22 de agosto de 1984

El Juez,
Licdo. HOMERO CAJAF F.
Licdo. JOSE A. DE GRACIA
SECRETARIO

L-068452
(única publicación)

DISOLUCIONES:**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4,409 del 19 de julio de 1984, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 050582, Rollo 13783, Imagen 0218, ha sido disuelta la sociedad denominada REGIS TRADING INC., el 10 de agosto de 1984.
Panamá, 8 de agosto de 1984
L-066359
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4,436 del 20 de julio de 1984, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 078337, Rollo 13802, Imagen 0089, ha sido disuelta la sociedad denominada MALLETT VENTURES CORP, el 3 de agosto de 1984.

Panamá, 8 de agosto de 1984.

L-066359
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4,903 del 13 de agosto de 1984, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 013536, Rollo 13947, Imagen 0109, ha sido disuelta la sociedad denominada SOCIEDAD DE INVERSIONES ATLANTIDA, S.A. el 27 de agosto de 1984.

Panamá, 3 de septiembre de 1984

L-063485
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4,904 del 13 de agosto de 1984, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 074344, Rollo 13949 Imagen 0130, ha sido disuelta la sociedad denominada INTERNATIONAL HOUSE OF FINANCE INC. el 28 de agosto de 1984.

Panamá, 3 de septiembre de 1984

L-063485
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4,666 del 3 de agosto de 1984, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 070303, Rollo 13913, Imagen 0139, ha sido disuelta la sociedad denominada MATERIAL MARKETING COMPANY INC. el 22 de agosto de 1984.

Panamá, 29 de agosto de 1984

L-063352
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4,644 del 2 de agosto de 1984, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 059968, Rollo 1397, Imagen 0158, ha sido disuelta la sociedad denominada FALNIS INVESTMENTS, INC. el 22 de agosto de 84.

Panamá, 29 de agosto de 1984.

(L063352)
Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 24/08/84 --- 62

CERTIFICA:

Que la sociedad VICUNA INVESTMENTS CORPORATION. Se encuentra registrada en la Ficha: 057174, Rollo: 004161, Imagen: 0137 desde el diez de julio de mil novecientos ochenta, Que esta sociedad se encuentra disuelta.
Que su duración es: Perpetua
Que su capital es de diez mil dólares americanos (10,000.00)
Que sus suscriptores son:
(1) Carlos Arosemena Arias
(2) Julio César Contreras III
Que su domicilio es: Panamá
Que sus directores son:
(1) Philip James Guille
(2) Peter Bernard Guille
(3) Simon James Scrimgeour
Que sus dignatarios son:
Presidente: Philip James Guille
Vicepresidente: -----
Tesorero: Peter Bernard Guille
Secretario: Brenda Rhensius
Que su agente residente es: Patton, Moreno 'Asvat
Que su representante legal es su Presidente.
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 4763 de 07 de agosto de 1984, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 13391 Imagen 0078 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 17 de agosto de 1984.
Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro a las 10:30 a.m.
fecha y hora de expedición.
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador
(L063486)
Única Publicación

ción mediante Escritura Pública No. 4763 de 07 de agosto de 1984, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 13391, Imagen 0144 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 17 de agosto de 1984.
Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro a las 10:30 a.m.

fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

(L063486)
Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 29/08/84 ---- 57

CERTIFICA:

Que la Sociedad HAKOL HOLDINGS, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 055426, Rollo: 003936, Imagen: 0131 desde el cinco de junio de mil novecientos ochenta, Que esta sociedad se encuentra disuelta.
Que su duración es: perpetua.
Que su capital es de diez mil dólares americanos (10,000.00)
Que sus suscriptores son:
(1) José Angel Noriega Pérez
(2) Julio César Contreras III
Que su domicilio es: Panamá
Que sus directores son:
O Philip James Guille
(2) Peter Bernard Guille
(3) Simon James Scrimgeour
Que sus dignatarios son:
Presidente: Philip James Guille
Vicepresidente: -----
Tesorero: Peter Bernard Guille
Secretario: Brenda Rhensius
Que su agente residente es: Patton, Moreno 'Asvat
Que su representante legal es el Presidente.
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 4766 de 07 de agosto de 1984, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 13391 Imagen 0078 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 17 de agosto de 1984.
Panamá, treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro a las 11:32 a.m.
fecha y hora de expedición.
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador
(L063486)
Única Publicación

EDICTOS PENALES:**EDICTO EMPLAZATORIO No.1**

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, por medio del presente EDICTO cita, llama y emplaza a **ARMANDO ALEXIS NIETO**, cuyas generales y paradero se desconocen, para que en el término de diez (10) días hábiles más la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto encausatorio dictado en su contra, por el delito de Seducción el cual en su parte resolutive dice:

"JUZGADO MUNICIPAL DE ATALAYA: Atalaya, catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS

Por las anteriores condiciones la que suscribe Juez Municipal del distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **ABRE CAUSA ENJUICIATORIA** en contra de **ARMANDO ALEXIS NIETO**, cuyas generales y paradero se desconocen por el supuesto delito de Seducción que define el Capítulo I Título XI, Libro II del Código Penal.

...Ordénese la detención del sindicado Nieto y que provea los medios de su defensa, en caso contrario se le nombrará defensor de oficio.

...El negocio queda abierto a prueba por el término de tres (3) días...

Notifíquese y cúmplase...La Juez (Ido) Alicia M. de Reyes.--La secretaria (Ido) Práxedes G. de Ochoa.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta secretaria y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.--

Dado en Atalaya, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos (1982).

Alicia M. de Reyes
Juez Municipal de Atalaya

Práxedes T. de Ochoa
Secretaria
Oficio 191

EDICTO EMPLAZATORIO No. 70-83

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a **SANDRA DEL ROSARIO AYARZA OLIVA**, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia a partir de la publicación en la GACETA OFICIAL para que se notifique del AUTO DE PROCEDER emitido en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL: Panamá, nueve de junio de mil novecientos o-

chenta y tres.

VISTOS:

Por lo tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a JUICIO a **SANDRA DEL ROSARIO AYARZA OLIVA**, mujer, panameña, blanca, soltera, nacida el día 3 de noviembre de 1948, con cédula de I.P. No. 8-149-661, hija de Manuel Ayarza y Carmen del Rosario Oliva, residente en Calle 20 Oeste, Casa No. -1-78, cuarto No. 13 altos, por infractora de disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal.

Provéase a la encartada de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 253 de 1970.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

(Ido) Liedo, Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Ramo Penal (Fdo) Carlota de Crespo, Sria".

Se advierte a la sindicada que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta secretaria y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

Liedo, FLORENCIO BAYARD A.
Juez Sexto del Circuito Penal

Carlota de Crespo
Secretaria
Oficio 1492

LICITACIONES:

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AEROPERLAS, S.A.

LICITACION PUBLICA No. 1-84
VENTA DEL BIEN ESTATAL
AVION DHC-3 SERIE No. 403,
TWIN OTTER, HP-747

SEGUNDA CONVOCATORIA

Hasta el día 17 de septiembre de 1984, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en las Oficinas de **AEROPERLAS, S.A.** - ubicadas en el Aeropuerto Punta Paitilla, Edificio Aeroperlas, en la Gerencia General, para la venta del bien estatal, Avion DHC-3, Serie 403, Twin Otter, HP-747, de veinte (20) plazas.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el **EDITORIA RENOVACION, S. A.**

original escrito en Papel Sellado y tres copias en papel simple con dmbre de "El Soldado de la Independencia" en el original.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, Decreto No. 170 del 2 de septiembre de 1980; a la ley No. 63 del 11 de diciembre de 1981; la ley No. 43 del 29 de octubre de 1980; el Pliego de Cargos y Especificaciones y demás disposiciones vigentes.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en esta Licitación Pública, podrán obtener los pliegos de cargos y especificaciones a un costo no reembolsable de B/3.00 (cinco balboas con 00/100), solamente en la Gerencia General de **AEROPERLAS, S.A.** ubicadas en el Aeropuerto Punta Paitilla, Edificio Aeroperlas, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales.

DR. RICAURTE VASQUEZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

TUTELAR DE MENORES**EDICTO EMPLAZATORIO**

La Suscrita, Juez Cuarto Municipal del distrito de Panamá, Ramo Civil, por el presente edicto, CITA y EMPLAZA a la señora **CRISTINA JIMENEZ MARTINEZ**, madre del menor **JOSE DARIO JIMENEZ**, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio Especial de Adopción del menor **JOSE DARIO JIMENEZ** propuesto por los señores **JOSE ENRIQUE DURAN SANCHEZ** y **ZOLA ELVIRA OSES MURILLO**.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer dentro del término indicado, se nombrará al menor un Curador Ad - Litem, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los Artículos 472 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113, del 22 de abril de 1969, se fija este edicto en lugar público y visible en la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación desde el día de hoy, doce (12) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

(Fdo.) Liedo, Damarys I. Caballero de Almégor
Juez Cuarto Municipal del distrito de Panamá, Ramo Civil.

(Ido.) Cervantes González Ruiz

Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del distrito de Panamá, Ramo Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia del original que reposa en este tribunal.

Panamá, 13 de septiembre de 1984

CERVANTES GONZALEZ RUIZ
Secretario

L 887080
Única publicación